



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La Paz, 4 de enero de 2013
CARTA CIRCULAR / UIF/DIR / 008 / 2013

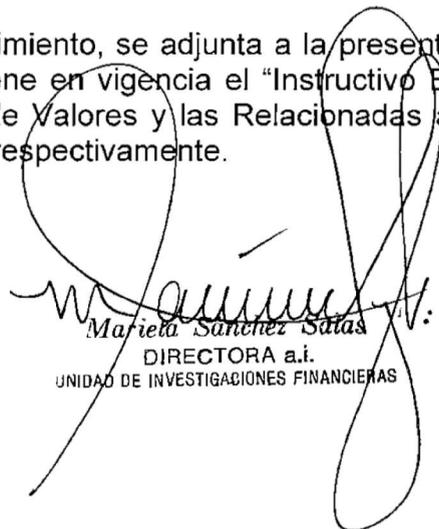
Señores:
**FUNCIONARIOS RESPONSABLES
ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**
Presente.-

**REF: TRAMITE N° 115142
INSTRUCTIVO ESPECÍFICO
PARA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO
DE VALORES Y LAS RELACIONADAS A DICHO MERCADO CON
ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO.**

De mi consideración:

Para aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución Administrativa N° 004/2013, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", respectivamente.

Atentamente.



Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



MSS/asb/psm/pim/ebi/mpg
C.C. Arch. Adj. lo señalado



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 004/2013

La Paz, 2 de enero de 2013

VISTOS:

La revisión y actualización de las 40 más 9 Recomendaciones del GAFI y la promulgación de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que *establece y regula* el Régimen de Congelamiento de Fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis del Código Penal (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001 .

Que, tras la conclusión del tercer ciclo de evaluaciones de sus miembros, el GAFI ha emitido las Nuevas 40 Recomendaciones, en estrecha colaboración con Organismos Regionales Análogos (GAFISUD, GAFIC, etc.) y las Organizaciones Observadoras, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. La revisión aborda amenazas actuales y emergentes, aclara y refuerza muchas de las obligaciones existentes, a la vez que mantiene la estabilidad y rigor necesarios en las Recomendaciones.

Las Recomendaciones han sido también revisadas para reforzar los requisitos en situaciones de mayor riesgo, y para permitir a los Sujetos Obligados adoptar un enfoque centrado en áreas donde existe alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los Sujetos Obligados deben, en primer lugar, identificar, evaluar y entender los riesgos de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes que enfrentan, y luego adoptar medidas apropiadas para mitigar el riesgo. El Enfoque Basado en Riesgo permite a los Sujetos Obligados, adoptar una serie de medidas flexibles para utilizar sus recursos eficazmente y aplicar medidas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP que sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, para centrar sus esfuerzos en mitigar el riesgo mayor.

Que, la Recomendación 12 de las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecen que debe exigirse a los

UIF
BOLIVIA
A.S.H.

Calle Loayza N° 155 • Teléfono: (591 - 2) 2313077 • Fax (591 - 2) 2153037 • PO BOX N° 7915
e-mail: saiif@asfi.gob.bo • <http://uif.asfi.gob.bo> • La Paz - Bolivia



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Sujetos Obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional, a objeto de que apliquen medidas de Debida Diligencia según el riesgo, debiendo aplicarse también dichas medidas a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo; y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771, establece en el Art. 18 numeral 2, como atribuciones de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO

La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por Decreto Supremo N° 24771.

RESUELVE:

Aprobar y Poner en vigencia el **INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES Y LAS RELACIONADAS A DICHO MERCADO CON ENFOQUE BASADO EN GESTION DE RIESGO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución

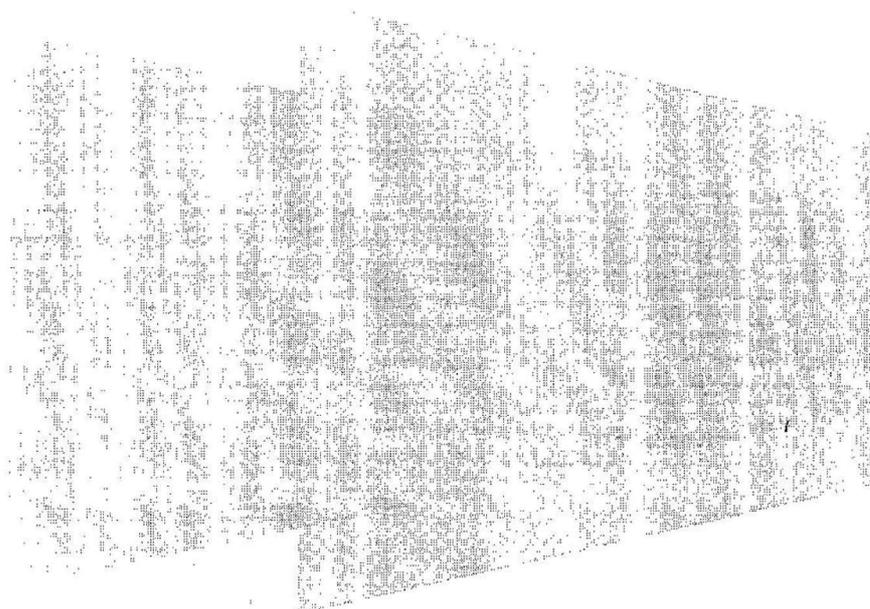
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



Unidad de Investigaciones Financieras

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO
PARA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN
EN EL MERCADO DE VALORES Y LAS
RELACIONADAS A DICHO MERCADO CON
ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE
RIESGO**



2013



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN Y DEMÁS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

Contenido

CAPÍTULO I	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)	1
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)	7
CAPÍTULO II	8
ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)	8
ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).....	8
ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO).....	8
ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO).....	9
CAPÍTULO III	10
ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)	10
ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO).....	10
ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE).....	10
ARTÍCULO 11. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO).....	12
ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).....	13
ARTÍCULO 13. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA).....	13
ARTÍCULO 14. (PERFIL DEL CLIENTE Y/O USUARIO).....	15
ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES).....	15
ARTÍCULO 16. (FORMULARIOS PCC-02 y PCC-03)	15
ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)	16
ARTÍCULO 18. (PLAZO).....	17
ARTÍCULO 19. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)	17
CAPÍTULO IV	23
ARTÍCULO 20. (DETECCIÓN).....	23
ARTÍCULO 21. (PREVENCIÓN)	23
ARTÍCULO 22. (REPORTE).....	24
CAPÍTULO V	25
ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).....	25
ARTÍCULO 24. (RIESGO MAYOR).....	26
ARTÍCULO 25. (RIESGO MENOR).....	26
CAPÍTULO VI	27
ARTÍCULO 26. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)	27
ARTÍCULO 27. (AUDITORIA EXTERNA)	27
CAPÍTULO VII	28
ARTÍCULO 28. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).	28
ARTÍCULO 29. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)	29
CAPÍTULO VIII	30





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 30. (CAPACITACIÓN).....	30
ARTÍCULO 31. (DIFUSIÓN).....	30
<i>CAPÍTULO IX</i>	31
ARTÍCULO 32. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA).....	31
ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDADES).....	31
ARTÍCULO 34. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA).....	31





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la prevención, detección, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en actividades del mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Agencia de Bolsa.-** Sociedades Anónimas que tiene el único y exclusivo objeto social de realizar actividades de intermediación de Valores y cumplir con cualquier otro acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores.
- b. **Beneficiario Económico.-** La persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- c. **Bolsa de Valores.-** Es parte del sistema financiero directo que canaliza los recursos superavitarios hacia los deficitarios a través de la emisión de valores, recurriendo a los intermediarios con que cuenta este sistema.

Es el ambiente donde se brindan los mecanismos que permiten conectar a los demandantes (empresas emisoras) con los oferentes de recursos (ahorristas o inversionistas), determinándose en ellas los precios públicos de los valores que se transan. La Bolsa es un lugar de intercambios, de activos financieros que están inscritos en ella. Estos activos son comúnmente acciones de empresas, bonos, certificados de participación de fondos mutuos, certificados de depósitos, etc.

- d. **Cliente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.
- e. **Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.-** Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a

prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.

- f. **Evaluación de Riesgos.-** Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que están expuestos los Sujetos Obligados. La evaluación de dicho riesgo, pueden contemplar la identificación de factores de riesgos por productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.
- g. **Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.¹
- h. **Formulario PCC-02 y PCC-03 (Política Conozca a su Cliente).-** Documento que permite identificar origen, destino y/o motivo de los fondos mayores a \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional o cualquier otra moneda, así como a la persona que realiza la operación.
- i. **Formulario ROS, (Reporte de Operación Sospechosas).-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente o usuario; vinculado a la LGI/FT y/o DP.
- j. **Funcionario Responsable.-** Persona designada por el Sujeto Obligado, encargada de la coordinación entre la UIF y la entidad, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- k. **Listas PEP.-** Lista de personas expuestas políticamente y/o públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que los Sujetos Obligados deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- l. **Gestión de Riesgos.-** Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva de los riesgos, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
- m. **Matriz de Riesgo.-** Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores internos y externos que genera riesgo.²

1, 2: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

- n. **Mitigadores del Riesgo.-** Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.), con el propósito de minimizar o controlar los riesgos a los que están expuestos.³
- o. **Riesgo de Canales de Distribución.-** Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/ FT y/o DP.⁴
- p. **Riesgo de Cliente.-** Es el riesgo intrínseco del cliente ya sea persona individual o jurídica, que debido a la actividad a que se dedica, área donde opera, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realiza, pueda utilizar al Sujeto Obligado en actividades de LGI/ FT y/o DP.⁵
- q. **Riesgo de Concentración.-** Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de clientes relacionados que no son debidamente identificados, no aplicando de manera eficiente la Política Conozca a su Cliente ni la normativa de prevención de LGI/ FT y/o DP.⁶
- r. **Riesgo de Control.-** Es el riesgo de que los errores o irregularidades en las operaciones, no sean detectados, prevenidos, y corregidos por los sistemas de control interno.⁷
- s. **Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.-** Ocurrencia de la posibilidad que el delito de LGI/ FT y/o DP se presente en la estructura del Sujeto Obligado.
- t. **Riesgo de Productos y Servicios.-** Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/ FT y/o DP.
- u. **Riesgo Geográfico.-** Es el riesgo intrínseco del área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para la LGI/ FT y/o DP.⁸
- v. **Riesgo Inherente.-** Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la

3, 4, 5, 6, 7, 8: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Sujeto Obligado.⁹

- w. **Riesgo Legal.-** Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Cliente, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una Entidad Financiera, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas
- x. **Riesgo Mayor.-** Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/ FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia Continua e Intensificada .
- y. **Riesgo Menor.-** Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados pueden contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.
- z. **Riesgo Operativo.-** Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto Política Conozca a su Cliente se refiere a debilidades en la implementación de los programas de entidades financieras, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la Debida Diligencia. Una percepción pública de que una entidad supervisada no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o afectar el negocio de la misma.
- aa. **Riesgo Reputacional.-** Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.
- bb. **Riesgo Residual.-** Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.¹⁰

9, 10: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

- cc. Riesgo.-** Riesgo es la posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.¹¹
- dd. Riesgos Asociados con la LGI/FT y/o DP.-** Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc.¹²
- ee. Mercado de Valores.-** Es el conjunto de operaciones realizadas entre oferentes e inversionistas con el fin de realizar la negociación de títulos valores (acciones, obligaciones, reportos, certificados de inversión, títulos estatales, etc.), permitiendo, entre otras cosas, canalizar eficientemente el ahorro del público al sector productivo.
- ff. Mercado Bursátil.-** Se entenderá como mercado bursátil, el encuentro de la oferta y la demanda de los Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las Bolsas de Valores, realizadas en estas por intermediarios autorizados.
- gg. Mercado Extrabursátil.-** Se entenderá como mercado extrabursátil el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Únicamente los Valores autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrán ser negociados en el mercado extrabursátil.
- hh. Mercado Primario.-** Se entiende por mercado primario aquel en el que los Valores de oferta pública con los que participan el Estado, las sociedades de derecho privado y demás personas jurídicas como emisores, ya sea directamente o a través de intermediarios autorizados en la venta de los mismos al público, son por primera vez colocados.
- ii. Mercado Secundario.-** Comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones que se realicen con Valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente, a través de los intermediarios autorizados.
- jj. Título Valor.-** De acuerdo al Código de Comercio es el documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo consignado en el mismo, puede ser de contenido crediticio, de participación o representativo de mercaderías.
- kk. Valor.-** Comprende los:
- 1) Títulos – Valores normados por el Código de Comercio.

11: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

- 2) Los Valores emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y sus entidades.
- 3) Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico.
- Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión.
- Que su oferta pública sea autorizada por el órgano competente.
- Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

ll. Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI).- Sociedades Anónimas que tienen como objeto exclusivo la prestación de servicios de administración de uno o más fondos de inversión y otras actividades conexas.

mm. Sociedades de Titularización.- Son Sociedades Anónimas receptoras de los activos a titularizar, cuya función será la de servir de vehículo para hacer la emisión.

nn. Transacción.- Para efectos del presente Instructivo es toda operación que reconozca la Ley del Mercado de Valores.

oo. Sujeto Obligado.- Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de; intermediación financiera, servicios auxiliares financieros, aseguradoras, intermediarios de seguros, auxiliares de seguros y actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado, están obligados al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control, y reporte de LGI/FT y/o DP.

pp. Unidad de Cumplimiento.- Equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de detección, prevención, control, reporte y monitoreo de operaciones sospechosas relacionadas a la LGI/FT y/o DP.

qq. Usuario.- Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso a servicios del Sujeto Obligado y con quien no existe una relación contractual.

rr. Sociedades Pantalla.- Aquellas formas que pretenden ocultar la identificación de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa, bajo las siguientes modalidades:

- i. **Sociedad Aparente.**- Entidades legalmente constituidas que participan, o afirman participar en un actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podría provenir de la LGI/FT y/o DP.

- ii. **Sociedad Fantasma.-** Entidades o sociedades que existen sólo de nombre, sin documento de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en documentos de expedición y en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de actividades ilícitas.
- iii. **Sociedades de Domicilio.-** Son empresas que no se dedican a operaciones comerciales o industriales en el país donde está ubicado su domicilio principal, podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Estas pueden tener vinculación de propiedad, control o administración en otras empresas.
- iv. **Sociedad en Estante.-** La finalidad de estas sociedades, es esconder la propiedad de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas; estas sociedades presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo su verdadera identidad.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones de este Instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a los Sujetos Obligados, correspondientes a las actividades de intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado.

CAPÍTULO II
DEL SUJETO OBLIGADO, COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O
DP, FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)

Los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

Los Sujetos Obligados en el cumplimiento del presente Instructivo deben proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma, de no cumplir con ello, será pasible a sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 910.

ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)

El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP tiene como objetivo proponer, analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

Todo Sujeto Obligado designará dentro de su entidad a un Funcionario Responsable y/o a los miembros de la Unidad de Cumplimiento, mediante decisión aprobada por su Directorio u órgano equivalente, debiendo comunicar el o los nombramientos a la UIF en el plazo de dos días hábiles, adjuntando copia legalizada del Acta respectiva, el o los Currículos Vitae y Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En caso de cambio o reemplazo del Funcionario Responsable, el Sujeto Obligado deberá comunicar dicho extremo a la UIF en el plazo de dos días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo anterior.

Si se produce la destitución del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, se deberá explicar la causal de la misma.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

Todo Sujeto Obligado para la designación del Funcionario Responsable y/o los miembros de la Unidad de Cumplimiento, deberá mínimamente considerar lo siguiente:

- a) Profesional idóneo con conocimientos en el área.
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de dicha entidad.



CAPÍTULO III
DE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER E IDENTIFICAR AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

El Sujeto Obligado es responsable de adoptar las medidas necesarias para registrar y verificar por medios fehacientes la información del cliente y del beneficiario económico, debiendo tomar en cuenta para cumplir este fin, los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el presente Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al usuario a objeto de conocer y registrar, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Número y extensión del Documento de Identidad
- c) Origen, Destino y/o motivo de los fondos

Para personas extranjeras, adicionalmente de lo descrito, se le solicitará la fotocopia del pasaporte vigente o de la cédula de identidad extranjero o documento que lo identifique.

El Sujeto Obligado debe aplicar políticas de Gestión de Riesgo a los usuarios pudiendo de acuerdo a su Gestión de Riesgo, determinar en qué situaciones se aplicará el inciso c) del presente artículo.

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al cliente y las firmas autorizadas (cuando corresponda), con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, entre otros los siguientes aspectos:

10.1. Personas Naturales

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad

- f) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde)
- g) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- h) Domicilio particular y comercial
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Actividad Económica u ocupación principal
- l) Lugar de Trabajo
- m) Cargo
- n) Nivel de Ingresos
- o) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- p) Referencias personales, bancarias y comerciales.

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia de la cédula de identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del pasaporte vigente o de la Cédula de Identidad de Extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se le solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

10.2. Personas Jurídicas

- a) Razón Social
- b) Tipo de sociedad comercial
- c) Actividad Principal
- d) Copia de Número de Identificación Tributaria - NIT
- e) Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f) Domicilio de oficina principal y sucursales
- g) Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica
- h) Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- i) Poder del Representante Legal
- j) Referencias comerciales
- k) Teléfonos
- l) Estados Financieros

Para establecer la identidad del cliente nacional o extranjero, el Sujeto Obligado deberá requerir una copia de la matrícula de inscripción al Registro de Comercio y/o registro en





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

En el caso de personas jurídicas extranjeras, que no estén inscritas en el Registro de Comercio u otra entidad pública nacional; el Sujeto Obligado deberá exigir se presente la documentación que acredite legalmente su existencia, origen de los fondos, autorización de funcionamiento; los documentos que correspondan deben estar autorizados o certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

ARTÍCULO 11. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Cuando se advierta que el cliente no actúa por cuenta propia, el Sujeto Obligado debe requerir como mínimo del cliente, al menos la siguiente información acerca del beneficiario económico:

11.1. Personas naturales

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad
- c) Nacionalidad
- d) Actividad económica u ocupación principal
- e) Domicilio

11.2. Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria – NIT (si corresponde).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro.
- e) Domicilio de la oficina principal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Asimismo, el Sujeto Obligado debe verificar que toda persona que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello y que identifique y verifique la identidad de esa persona; verificar el estatus legal de la persona jurídica o del acuerdo legal, que obtenga información sobre los nombres de los fiduciarios (para los fideicomisos), directores (para las personas jurídicas).



ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Los Sujetos Obligados deben adoptar políticas sobre la Debida Diligencia, entendida como el conjunto de medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP basado en Gestión de Riesgo, las cuales se detallan a continuación:

- 12.1. Debida Diligencia Continua.**- Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Continua, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.
- 12.2. Debida Diligencia Intensificada.**- Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Intensificada, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo con impacto medio.

Los Sujetos Obligados deben examinar los antecedentes y el propósito del cliente y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente conforme la Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP.

Debida Diligencia Simplificada.- Los Sujetos Obligados cuando determinen que el riesgo de LGI/FT y/o DP es menor, podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:

- a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
- b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las operaciones, basado en el umbral previsto por la UIF.

No se debe aplicar una Debida Diligencia Simplificada a las Personas Expuestas Publica o Políticamente (PEP), tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con el delito de LGI/FT y/o DP o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

ARTÍCULO 13. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Además de la identificación del cliente y del beneficiario económico, el Sujeto Obligado debe asumir las siguientes medidas:

13.1. Política de aceptación del cliente.- Cuando el Sujeto Obligado entable relaciones o negocios con personas naturales o jurídicas, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Recabar del cliente toda la información a objeto de conocer su actividad económica.
- b. Imposibilitar que en su entidad se realicen operaciones anónimas o con nombres ficticios.
- c. Verificar la información proporcionada de manera documentada.
- d. Determinar si el cliente esta actuando o no, a nombre de un tercero. En caso de ser así deberá considerar lo previsto en el Artículo 11 (Identificación del Beneficiario Económico) del presente Instructivo.
- e. Obtener información en cuanto al propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- f. No iniciar una relación comercial o realizar una operación con personas de las que no se tenga información suficiente, con personas que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada; con personas que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.

13.2. Clientes que requieren autorización de un órgano competente.- El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta como requisito previo al establecer la relación comercial, la autorización de un órgano competente o cuando corresponda de la alta gerencia u órgano equivalente en la entidad, cuando se trate de los siguientes clientes:

13.2.1. Por Órgano Competente:

- a) Clientes relacionados con la comercialización, de armas, explosivos o similares.
- b) Actividades de juegos y apuestas debidamente autorizadas.
- c) Actividades Inmobiliarias
- d) Comerciantes de Metales Preciosos.
- e) Comerciantes de Piedras Preciosas.

13.2.2. Por la Alta Gerencia u Órgano Equivalente

- a) Personas públicas relevantes nacionales o extranjeras en el país.
- b) Personas expuestas políticamente nacionales o extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.

13.3. Gestión del riesgo.- El Sujeto Obligado debe contar con políticas de Gestión del Riesgo de LGI/FT y/o DP, es decir medidas o diligencias para evitar que en su entidad se produzca la LGI/FT y/o DP.

13.4. Información Actualizada.- El Sujeto Obligado debe asegurarse que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de Debida Diligencia Continua e Intensificada, se mantenga actualizada y sea fidedigna, mediante la

realización de revisiones de los documentos existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.

13.5. Intercambio de información entre la oficina central con sus filiales y sucursales.- Para este efecto el Sujeto Obligado deben contar con bases de datos y tener centralizados sistemas de procesamiento de información, con el objeto de mejorar la Gestión de Riesgo y ser eficientes a tiempo de detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP.

13.6. Operaciones Indirectas.- Con la apertura del mercado de valores a nuevas tecnologías y/o en operaciones que no cuenten con la presencia física de clientes (cara a cara), residentes o no residentes, el Sujeto Obligado debe aplicar igualmente procedimientos efectivos de identificación y estándares de monitoreo continuo para clientes indirectos, desarrollando principios para la administración prudente del riesgo.

ARTÍCULO 14. (PERFIL DEL CLIENTE Y/O USUARIO)

Se debe establecer el perfil de la actividad del cliente y/o usuario, considerando para ello información sobre: profesión, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, ingresos, usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES)

El Sujeto Obligado debe mantener un archivo y registro cronológico de cualquier modalidad de operaciones de valores permitida por la Ley del Mercado de Valores, que realice el cliente o el beneficiario económico, los mismos que deberán estar a disposición de la UIF.

Cuando la información se relaciona a funcionarios públicos se deberá considerar lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 004, que incluye el artículo 29 bis al Código Penal.

ARTÍCULO 16. (FORMULARIOS PCC-02 y PCC-03)

El Sujeto Obligado deberá contar con los Formularios PCC-02 y PCC-03 según corresponda, debidamente llenados por el cliente o usuario en los siguientes casos:

- a) Operaciones iguales o mayores a \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otra moneda.
- b) Operaciones múltiples en efectivo, que en su conjunto sean iguales o mayores a \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otra moneda, en



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

periodos cortos (uno a tres días) y si estas son realizadas en beneficio de una o varias personas.

Quedan exentas del llenado de los Formularios PCC-02 y PCC-03 las operaciones relacionadas con la operativa propia del Sujeto Obligado, así también las realizadas por las entidades reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En aquellas operaciones donde exista imposibilidad operativa y/o técnica de contar con los Formularios PCC-02 y PCC-03, de acuerdo a su evaluación de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, la entidad deberá disponer de la siguiente información que será remitida a la UIF cuando ésta así lo requiera, según corresponda:

- a) Origen de los Fondos
- b) Destino de los Fondos
- c) Motivo (cuando corresponda)

Las operaciones en las que el Sujeto Obligado no pueda aplicar el Formulario PCC – 02 o el Formulario PCC- 03 o contar con la información antes referida, deberá establecer el análisis y justificación de la imposibilidad operativa y/o técnica en un anexo de su Manual Interno.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de informar y reportar a la UIF, todas las operaciones sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas; así como de aquellas personas que rehúsen o nieguen proporcionar información o documentación requerida, o de operaciones que no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada.

En cuanto a aquellas operaciones iguales o por encima del umbral \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, los Sujetos Obligados deben remitir los Formularios PCC-02 y PCC-03 (según corresponda) a la UIF cada 15 de cada mes.

En cuanto a aquellas operaciones por debajo del umbral de \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, los Sujetos Obligados deben conservar el registro de la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Número y extensión del Documento de Identidad.
- c) Fecha de la operación.
- d) Importe de la operación.
- e) Y otros a ser establecidos por la UIF.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La información señalada deberá encontrarse a disposición de la UIF cuando esta así lo requiera.

ARTÍCULO 18. (PLAZO)

Las actuaciones de la UIF son de carácter administrativo y se realizarán los días hábiles administrativos, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente, salvo especificación técnica en la solicitud realizada por esta.

ARTÍCULO 19. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)

El Sujeto Obligado cuando se encuentre frente a una operación inusual, de las características detalladas en el artículo 24 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 37 del Manual referido, además de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes casos:

a) Señales de alerta para el formato de vinculación o apertura de un mandato de inversión

1. Apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada.
2. Apertura de varios mandatos de inversión de diferentes empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores, representantes legales o firmas autorizadas.
3. Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
4. Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios de la sociedad comisionista de bolsa para no diligenciar completamente los formularios de vinculación de varios mandatos de inversión o para que acepte información incompleta o falsa.
5. Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura de los mandatos de inversión.
6. Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.
7. Personas que cambian frecuentemente sus datos ante la sociedad comisionista de bolsa, tales como dirección, teléfono y ocupación, sin justificación aparente.

8. Personas que diligencian los formatos de vinculación de los mandatos de inversión con letra ilegible o “engañosa”, con información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
9. Personas que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio de ciertos formularios para realizar la apertura de los mandatos de inversión.
10. Personas solicitantes de un mandato de inversión, que se muestran nerviosas, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por la información requerida para la apertura de la inversión.
11. Personas que realizan la apertura de un mandato de inversión en una oficina cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación aparente a la localidad donde el inversionista realiza sus negocios o actividad económica. Si se trata de una persona natural asalariada, cuando no existe una relación adecuada con la ubicación de su empleador o con el lugar de su residencia.
12. Solicitantes de un mandato de inversión que por su edad, experiencia o actividad económica no registran antecedentes de productos financieros con el sector cuando lo deberían acreditar.
13. Solicitantes de un mandato de inversión que se encuentran incluidos en listas internacionales designados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.
14. Solicitantes de un mandato de inversión que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un asesor comercial o gerente o funcionario específico de la comisionista de bolsa.
15. Solicitantes de un mandato de inversión que se niegan a justificar el origen de fondos para la operación o a actualizar la información básica ya suministrada al momento de la vinculación a la sociedad comisionista de bolsa.
16. Solicitantes de un mandato de inversión que solicitan se les exonere del suministro o confirmación de cierta información por tratarse de un recomendado de otro cliente de la misma comisionista u otra institución financiera.
17. Solicitantes de un mandato de inversión, principalmente fondos de valores, cuyo monto elevado no es acorde con la información socio económica suministrada y no tiene justificación aparente.
18. Empresas solicitantes de un mandato de inversión cuyo monto elevado no es acorde con el bajo capital, ingresos operativos o recursos disponibles promedio de su tesorería y/o además han sido creadas muy recientemente.
19. Solicitantes de un mandato de inversión, principalmente fondos de valores, que invierten altas sumas de dinero sin solicitar detalles sobre las características del producto o sin importar o preguntar por la disponibilidad, rentabilidad y/o fingen ignorancia frente al mercado.
20. Solicitante de un mandato de inversión que no define una actividad económica específica o la define como “independiente” y el valor de su inversión es alta.
21. Solicitante de un mandato de inversión, principalmente en fondos de valores, cuyo monto es alto y que se identifica con un documento que no se puede verificar

- fácilmente o se encuentra vencido (por ejemplo: extranjeros, turistas, no residentes, menores de edad).
22. Solicitante de un mandato de inversión cuyo monto es alto, se trata de una Persona Expuesta Políticamente (PEP) y trata de evitar el diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero o títulos.
 23. Solicitante de un mandato de inversión de una empresa cuyo monto es alto y no tiene una relación justificada respecto a los demás proyectos desarrollados o a los bienes conocidos.
 24. Solicitante de un mandato de inversión que acaba de adquirir un título por un monto que está muy por encima o muy por debajo de su valor de mercado.
 25. Solicitante de mandatos de inversión, quien manifiesta su deseo de vincularse con varias alternativas, en efectivo, y sin solicitar información sobre las características, seguridad, riesgos o rentabilidad ni sobre la tradición y seriedad de la comisionista.

b) Señales de alerta para los comprobantes de recepción del dinero o títulos

1. Consignaciones realizadas el mismo día en diferentes oficinas de la ciudad o del país, en oficinas de la comisionista de bolsa o de otra institución financiera, en cuantías iguales o similares, en las que el depositante (aparente cliente del titular del mandato de inversión) no posee negocios ni agencias.
2. Consignaciones en efectivo que presentan señales de fraccionamiento, porque el monto es inferior y muy cercano al establecido como control, realizadas en diferentes oficinas de una entidad financiera o de la comisionista de bolsa el mismo día o consecutivamente en pocos días, a favor de mandatos de inversión, especialmente fondos de valores.
3. Consignaciones realizadas por altas sumas de dinero a favor de mandatos de inversión, especialmente fondos de valores, que están o han estado inactivos.
4. Consignaciones realizadas por personas naturales a favor de un mandato de inversión, especialmente en fondos de valores, cuyo titular es una persona jurídica que no tiene relaciones comerciales con dichos depositantes.
5. Realización de consignaciones simultáneas por una misma persona a varios mandatos de inversión, especialmente en fondos de valores, de diferentes empresas del mismo "grupo financiero", sin justificación razonable.
6. Consignaciones frecuentes y por altas sumas de dinero en efectivo a favor de mandatos de inversión, especialmente en fondos de valores, de una empresa que, por su actividad comercial, normalmente no recibe ni está asociada con este tipo de operaciones.
7. Frecuentes depósitos de dinero en efectivo realizados por montos cerrados y con billetes de alta denominación, cuando el titular del mandato de inversión, especialmente en fondos de valores, por su actividad económica, no realiza ventas que impliquen la recepción de este tipo de dinero.
8. Constitución de mandatos de inversión por sumas de dinero elevadas, con uno o múltiples cheques que, por la información de sus giradores, no corresponde con la

- actividad económica del inversionista o la justificación no es satisfactoria para la sociedad comisionista de bolsa.
9. Constitución de mandatos de inversión por sumas de dinero elevadas, con una o múltiples transferencias de cuentas del mismo titular, de una misma o diferente entidad financiera, sin justificación aparente.
 10. Constitución de mandatos de inversión por sumas de dinero elevadas, con una o múltiples transferencias de cuentas de terceros, de una misma o diferente entidad financiera, sin justificación aparente.
 11. Constitución de mandatos de inversión con títulos en los que la sociedad comisionista de bolsa determina que han sido objeto de medidas judiciales o sus actuales o anteriores propietarios registran antecedentes judiciales.
 12. Constitución de mandatos de inversión con títulos que presentan inconsistencias jurídicas en sus endosos, propiedad, posesión o tenencia.
 13. Constitución de mandatos de inversión con títulos cuyos montos o características no son acordes con el mercado o sector.
 14. Constitución de varios mandatos de inversión, especialmente en fondos de valores, por cuenta de un mismo cliente, cuyo monto total no es acorde con su actividad económica la justificación no es satisfactoria para la comisionista de bolsa.
 15. Constitución de mandatos de inversión, especialmente en fondos de valores, en los que el inversionista establece unos compromisos periódicos de pago, en efectivo, que superan ampliamente su capacidad de pago de acuerdo con la actividad económica informada o la justificación no es satisfactoria para la comisionista.
 16. Constitución de mandatos de inversión, especialmente en negociación de títulos, en los que el inversionista cede sus derechos antes de registrar la propiedad del título, a favor de un tercero, sin una justificación satisfactoria para la comisionista.
 17. Constitución de mandatos de inversión, especialmente en negociación de títulos, en los que el inversionista negocia inicialmente títulos de montos pequeños y luego repentinamente quiere negociar títulos de significativos montos, sin una justificación satisfactoria para la comisionista.
 18. Constitución de mandatos de inversión, en los que el inversionista se vincula inicialmente a través de un fondo de valores y luego repentinamente incluye negociación de títulos, divisas, dinero en efectivo y otras operaciones, sin una justificación satisfactoria para la comisionista.
 19. Constitución de mandatos de inversión, en los que las transacciones son esporádicas y repentinamente se aumenta la frecuencia y/o montos de las operaciones, sin una justificación satisfactoria por parte del cliente.
 20. Constitución de mandatos de inversión, especialmente en negociación de títulos, en los que el inversionista desea colocar "toda su liquidez", incluso el capital de trabajo disponible, sin una justificación satisfactoria para la comisionista.

c) Señales de alerta de los comprobantes de pago a favor o por cuenta del inversionista

1. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, especialmente de un fondo de valores, solicitados por el cliente, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo.
2. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por el cliente el mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados finalmente por una misma persona.
3. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por diferentes empresas, los cuales son cobrados por una misma persona en calidad de representante legal, apoderado legítimo beneficiario.
4. Pagos parciales o totales de diferentes mandatos de inversión, especialmente en fondos de valores, solicitados por varios clientes que se presentan en grupo a realizar dichas operaciones.
5. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, por un monto elevado, en los que el inversionista solicita varios cheques, cuyo monto individual es inferior y muy cercano al límite establecido como control a las transacciones en efectivo, girados a favor del mismo titular, de una misma persona o a favor de diferentes personas.
6. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por el cliente en cheques a favor de diferentes beneficiarios, que luego de ser endosados (en ocasiones con rasgos grafológicos similares) son cobrados por una misma persona.
7. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por el cliente en cheque, el cual se endosa ilegiblemente y se cobra en efectivo de tal forma que no se puede verificar la identidad del beneficiario final.
8. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por el cliente mediante transferencias locales a diferentes ciudades, cuando el titular no posee clientes o negocios en esas localidades que justifiquen dichas operaciones.
9. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por el cliente mediante cheques o transferencias locales a favor de varias personas indicadas en una lista, las cuales no tienen aparente relación o negocios con el inversionista ni una justificación para realizar estos pagos.
10. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por el cliente mediante transferencias locales a ciudades diferentes y distantes a la sede de los negocios del beneficiario del pago sin una justificación aparente.
11. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por el cliente mediante transferencias locales, a favor de una misma persona o a nombre de terceros, en montos inferiores y muy cercanos al límite establecido como control a las transacciones en efectivo.
12. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, especialmente en negocios pactados a mediano y largo plazo, con los que se liquida anticipadamente la inversión y no existe una justificación clara ni razonable.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

13. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, especialmente en negociación de títulos, en los que como pago se solicitan títulos a la orden o al portador, sin una justificación clara o razonable.
14. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, especialmente en negociación de títulos, en los que aparecen múltiples endosos como pago se solicitan títulos a la orden o al portador, sin una justificación clara o razonable.
15. Renovación de un mandato de inversión, especialmente en negociación de títulos, en los que el inversionista solicita fraccionar los títulos a favor de diferentes personas sin que exista una justificación aparente.
16. Pagos o renovaciones de un mandato de inversión, especialmente en negociación de títulos, en los que el inversionista solicita emitir diferentes títulos a favor de diferentes personas aduciendo tal comportamiento por razones tributarias y sin que exista otra justificación aparente.



CAPÍTULO IV
DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ARTÍCULO 20. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta para el cumplimiento de esta tarea los siguientes aspectos de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Aplicar la Debida Diligencia Continua e Intensificada para las operaciones de mayor riesgo permitidas en el Mercado de Valores y cuando se trata de operaciones indirectas.
- b) Identificar al cliente y al beneficiario económico, mediante la política establecida en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las operaciones de mayor riesgo, operaciones indirectas y manejo de riesgo.
- d) Elaborar listas PEP.
- e) Cumplir con el llenado de los formularios PCC-02 y PCC-03 (cuando corresponda) conforme establece el presente Instructivo.

ARTÍCULO 21. (PREVENCIÓN)

La prevención, son acciones previas y necesarias que debe asumir el Sujeto Obligado para evitar la LGI/FT y/o DP; entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Sujeto Obligado y del Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 7 (Requisitos para la designación del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones en el Mercado de Valores, sin previa identificación del cliente, usuario o del beneficiario económico.
- d) Consultar listas Internacionales.
- e) El Sujeto Obligado, al tomar la decisión de mantener relaciones de negocios con clientes de alto riesgo, lo hará conforme a la Gestión de Riesgo y con aprobación del personal ejecutivo de alta jerarquía.
- f) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- g) Contar con una Matriz de {Riesgo LGI/FT y/o DP y su correspondiente Plan de Acción.



CAPÍTULO IV
DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ARTÍCULO 20. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta para el cumplimiento de esta tarea los siguientes aspectos de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Aplicar la Debida Diligencia Continua e Intensificada para las operaciones de mayor riesgo permitidas en el Mercado de Valores y cuándo se trata de operaciones indirectas.
- b) Identificar al cliente y al beneficiario económico, mediante la política establecida en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las operaciones de mayor riesgo, operaciones indirectas y manejo de riesgo.
- d) Elaborar listas PEP.
- e) Cumplir con el llenado de los formularios PCC-02 y PCC-03 (cuando corresponda) conforme establece el presente Instructivo.

ARTÍCULO 21. (PREVENCIÓN)

La prevención, son acciones previas y necesarias que debe asumir el Sujeto Obligado para evitar la LGI/FT y/o DP; entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Sujeto Obligado y del Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 7 (Requisitos para la designación del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones en el Mercado de Valores, sin previa identificación del cliente, usuario o del beneficiario económico.
- d) Consultar listas Internacionales.
- e) El Sujeto Obligado, al tomar la decisión de mantener relaciones de negocios con clientes de alto riesgo, lo hará conforme a la Gestión de Riesgo y con aprobación del personal ejecutivo de alta jerarquía.
- f) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- g) Contar con una Matriz de {Riesgo LGI/FT y/o DP y su correspondiente Plan de Acción.

ARTÍCULO 22. (REPORTE)

El Sujeto Obligado tiene el deber de reportar la operación sospechosa vinculada a la LGI/FT y/o DP a la UIF, en el Formulario de Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el plazo de 48 horas de haberse detectado la operación como sospechosa, cumpliendo los siguientes parámetros:

- a) Adjuntar al Formulario ROS, los antecedentes y toda la documentación respaldatoria.
- b) Mientras se espere instrucciones por parte de la UIF, el Sujeto Obligado debe mantener relaciones comerciales con el cliente y efectuar el seguimiento de las operaciones del cliente, su apoderado, tutor, beneficiario económico u otra persona mediante la cual se estén realizando operaciones en las entidades del Mercado de Valores, a objeto que se continúe proporcionando información que pueda requerir la UIF o la que el Sujeto Obligado considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.
- c) En todas estas actuaciones el Sujeto Obligado, mediante el Funcionario Responsable o el personal que atienda al cliente, debe mantener en reserva cualquier información hacia el cliente, con relación al Reporte de la Operación Sospechosa u otra situación que permita al cliente tomar conocimiento de este hecho, bajo responsabilidad.

**CAPÍTULO V
DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP**

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)

El Sujeto Obligado debe contar con Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, entendida como el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al Riesgo de LGI/FT y/o DP.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo como instrumento técnico de trabajo.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Sujeto Obligado y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o dar apariencia de legalidad a las operaciones vinculadas al mismo.

El Sujeto Obligado deberá considerar, las siguientes etapas en la determinación de factores de riesgo:

- a) Identificar los riesgos inherentes a sus distintas líneas de actividad, categorías de clientes, productos ofrecidos, canales de distribución utilizados, zonas geográficas en las que opera.
- b) Medir o evaluar el riesgo identificado, según niveles de mayor y menor riesgo, en función de factores tales como zona geográfica, canal de distribución, y otros que considere necesario.
- c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, como ser aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, análisis de registros, verificaciones, revisión de operaciones, controles sobre procesamiento de información y reportes, entre otros.
- d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de Gestión del Riesgo.

Los roles y responsabilidades dentro del Sujeto Obligado, deben establecerse en forma explícita de modo tal que las políticas y procedimientos de la Gestión del Riesgo, se lleven a cabo.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 24. (RIESGO MAYOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP es mayor y hay que tomar medidas de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

ARTÍCULO 25. (RIESGO MENOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que se justifique mediante un análisis adecuado de Gestión de Riesgo por parte del Sujeto Obligado, puede aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.



CAPÍTULO VI
AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 26. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)

Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

- a) Estar incluidos dentro del Plan de Trabajo Anual, la auditoría interna conjuntamente con las revisiones y evaluaciones.
- b) Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.

Se podrá ampliar el plazo de entrega de las auditorías semestrales por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud de la entidad.

ARTÍCULO 27. (AUDITORIA EXTERNA)

En cumplimiento al numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771, y a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, la UIF podrá solicitar la realización de auditorías externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los Sujetos Obligados, cuando así lo determine.

CAPÍTULO VII
DEL MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN,
PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LGI/FT Y/O DP
CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 28. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN,
PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE
RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).

Para viabilizar la aplicación y cumplimiento del presente Instructivo Específico, los Sujetos Obligados deben elaborar un Manual Interno, conforme lo previsto en el artículo 41 del Manual de Procedimientos Operativos de Detección Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo

El Manual Interno con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir, entre otros aspectos, como mínimo lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Sujeto Obligado para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Política Conozca a su Cliente y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Cliente" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- e) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y si corresponde, del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la detección, prevención, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de Personas Expuestas Política y Públicamente, sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- l) Responsabilidad de los directores, ejecutivos, funcionario responsable y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- m) Funciones de auditoría interna.
- n) Matriz de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y su Plan de Acción.

ARTÍCULO 29. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)

El Manual Interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo deben ser remitidos a la UIF, dentro de los veinte (20) días hábiles de su aprobación, debiendo ser actualizado, por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno, aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra acorde a la normativa vinculada a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF, o en el caso de que no incluya lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, del presente Instructivo, podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.





**CAPÍTULO VIII
DE LA CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 30. (CAPACITACIÓN)

Los Sujetos Obligados deben adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a objeto de que tenga conocimiento y adopte medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas de LGI/FT y/o DP, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

Los programas de capacitación sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual por parte del Sujeto Obligado, pudiendo coordinar estas acciones con la UIF.

ARTÍCULO 31. (DIFUSIÓN)

Los Sujetos Obligados deben mantener actualizados a sus empleados en las políticas de detección, prevención, control y reporte sobre LGI/FT y/o DP.



CAPÍTULO IX
CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, RESPONSABILIDADES, Y CODIFICACIÓN

ARTÍCULO 32. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)

El Sujeto Obligado no podrá revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculada a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF, tiene carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a ningún miembro que no forme parte de la Unidad de Cumplimiento del Sujeto Obligado, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N° 910.

Asimismo, la información generada por la Unidad de Cumplimiento enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente instructivo generará responsabilidades a la Entidad, sus Directores, Gerentes, Administradores, Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, y/o si corresponde a los miembros del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, pudiendo ser objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 910.

De igual manera, serán responsables los funcionarios del Sujeto Obligado que incumplan la normativa sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

ARTÍCULO 34. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)

Los Sujetos Obligados comprendidos dentro del alcance del presente Instructivo aplicarán en la documentación remitida y base de datos los códigos de identificación y abreviatura establecidos por normas ISO de la Organización Internacional de Normalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. **CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.**- Los Sujetos Obligados deberán realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio de 2013 desde la emisión del presente **Instructivo Especifico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo**:
 - a) Designar al Funcionario Responsable, si no tienen nombrado y comunicar a la UIF, conforme establece el presente Instructivo.
 - b) Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
 - c) Elaborar y en su caso adecuar al presente Instructivo, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
2. **VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.**- Los Sujetos Obligados que a la fecha de vigencia del presente Instructivo tengan elaborado y cuenten con su Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP, el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el Nuevo Manual.
3. **NORMAS SUPLETORIAS.**- Los Sujetos Obligados que no cuenten con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP a la fecha de puesta en vigencia del presente Instructivo, durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/F y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, que debe ser tomado como referencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

- a. **ABROGATORIA.**- Queda abrogado el Instructivo Especifico para Entidades de Intermediación en el Mercado de Valores aprobado con Resolución Administrativa 011/2011 de 2 de diciembre de 2011.
- b. **DEROGATORIA.**- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Instructivo Especifico.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ANEXOS

- El Anexo 1 (Formulario ROS) es parte integral del presente Instructivo, se constituye en un instrumento operativo para viabilizar el Reporte de Operación Sospechosas referidas a LGI/FT y/o DP.
- El Anexo 2 (Formulario PCC-02) que se aplica para establecer la Política de Conocimiento del Cliente en agencias de Bolsa.
- El Anexo 3 (Formulario PCC-03) que se aplica para establecer la Política de Conocimiento del Cliente en Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.





Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

ANEXO 1

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Introduzca la información del sujeto obligado

Número de Reporte:

Entidad:

Dirección Comercial:

Sucursal que reporta:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN

Introduzca la información principal de la persona implicada en la operación

Tipo de Persona:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Estado civil:

Apellido de Casada:

Tipo de Identificación:

Nro. de Identificación:

Dirección:

País:

Dpto./Estado:

Ciudad:

Clasificación Act.:

Actividad:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Descripción Actividad:

Profesión:

Lugar de Nacimiento:

Ingresos mensuales:

PEPs:

Datos sobre la misma:

EXPLICACION / DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Introduzca la información de la operación

Describa la operación en su integridad
y una cronología de los hechos:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Describa la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej.: giros, cheques, efectivo, pólizas, acciones, otros):

Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:

Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES AGENCIAS DE BOLSA

ANEXO 2

Formulario PCC-2
Política Conozca a su
Cliente ART 26 D.S. 247

Fecha: dd mm aaaa

INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE

Razón Social: _____
Dirección donde se realiza el PCC: _____ Ciudad: _____ Número PCC: _____ NIT: _____

DATOS PERSONALES DEL CLIENTE, USUARIO O BENEFICIARIO

Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Persona Natural
Apellido Materno o de Casada: _____ Apellido Paterno: _____
Tipo de documento de Identidad: CI Pasaporte CI de Extranjero Otro
N° Documento de Identidad: Extensión Doc Nacional:
Profesión: _____ Nacionalidad: _____
Actividad Económica: _____ País de Residencia: _____
Institución o Empresa donde Trabaja: _____ Cargo: _____
Dirección del Trabajo: _____

DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN CLIENTE, USUARIO O BENEFICIARIO

Razón Social: _____ Persona Jurídica NIT: _____
Actividad Económica: _____

DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Dirección: _____ Ciudad: _____ Zona: _____
Teléfono: _____

DATOS DE LA OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC

Tipos de Operación Compra en Firme Venta en Firme Compra en reporto Venta en reporto Otros Especificar: _____
Tipo de Instrumento Renta Fija Renta Variable Otros Especificar: _____
Instrumento _____
Moneda Marcar: BOB USD UFV Otro _____ Monto: _____

Operación de Compra: Abono en Cuenta Banco: _____
Agencia de Bolsa: _____ Numero de Cuenta: _____

Operación de Venta: Pago en Cheque Banco Emisor: _____
Transferencia de fondos Banco: _____
Cuenta Cliente: _____ Numero de Cuenta: _____

Origen de los Recursos: _____

Destino de los Recursos: _____

Firma del Declarante

Visto Bueno del Supervisor

Nombre y Apellidos del Supervisor:

Firma del Funcionario Receptor del PCC

Nombres y Apellidos del Funcionario:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE SAFI

Formulario PCC-3

Política Conozca a su
 Cliente ART 26 D.S. 247

ANEXO 3

Fecha: dd mm aaaa

INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE

Razón Social: _____
 Nombre del Fondo: _____
 Dirección donde se realiza el PCC: _____ Ciudad: _____ Zona: _____

NIT: _____
 Número PCC: _____

DATOS PERSONALES DEL CLIENTE, USUARIO O BENEFICIARIO

Nombres: _____
 Apellido Materno o de Casada: _____

Persona Natural
 Apellido Paterno: _____

Tipo de documento de Identidad:

N° Documento de Identidad: _____

Extensión Doc Nacional: _____

- CI
- Pasaporte
- CI de Extranjero
- Otro

Profesión: _____
 Actividad Económica: _____

Nacionalidad: _____
 País de Residencia: _____

Institución o Empresa donde Trabaja: _____ Cargo: _____
 Dirección del Trabajo: _____

DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN CLIENTE, USUARIO O BENEFICIARIO

Razón Social: _____
 Actividad Económica: _____

Persona Jurídica

NIT: _____

DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Dirección: _____ Ciudad: _____ Zona: _____

Teléfono: _____

TIPO DE OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC

Compra de cuotas de participación (DEPÓSITOS)
 Rescate de cuotas (RETIROS)

Acumulado de Operaciones
 Una Operación

a) En Efectivo

Moneda Marcar: BOB USD UFV Otro
 Monto: _____

b) Con Cheque N°: _____
 Bco. Emisor: _____

Local
 Exterior

Moneda Marcar: BOB USD UFV Otro
 Monto: _____

c) Mediante transferencias entre fondos
 Cuenta Destino: _____ Fondo: _____

Moneda Marcar: BOB USD UFV Otro
 Monto: _____

Aplica solamente a Rescate de Cuotas

d) Retiro mediante transferencias entre cuentas
 Cuenta Destino: _____

Local
 Exterior (Giro)

Moneda Marcar: BOB USD UFV Otro
 Monto: _____

Entidad Financiera: _____

Origen de los Recursos: _____

Destino de los Recursos: _____

 Firma del Declarante

 Visto Bueno del Supervisor

 Firma del Funcionario Receptor del PCC

 Nombre y Apellidos del Supervisor:

 Nombres y Apellidos del Funcionario: